

Aprobados por la Asamblea General Constituyente celebrada en El Museo Canario el 19 de Junio de 1999 y debidamente diligenciados e inscritos en el Registro de Asociaciones de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación de la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno Autónomo de Canarias.

Reformados según acuerdo de la Junta General Extraordinaria celebrada en El Museo Canario el 26 de Febrero de 2010.

TÍTULO I: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD, RÉGIMEN JURÍDICO Y DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.- PROMUSCAN, asociación cultural y docente, de interés general y de servicios, integrada por compositores, musicólogos, intérpretes, críticos, docentes, gestores musicales y demás miembros de apoyo, constituida en la provincia de Las Palmas el 19 de junio de 1999, reforma y amplía sus estatutos en 2005 adaptándolos conforme a los preceptos la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y la Ley 4/2003 de 28 de febrero, de Asociaciones Canarias.

Artículo 2.- La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar, disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone. Carece de fines lucrativos y se constituye por tiempo indefinido. Goza de autonomía económica, jurídica y administrativa para desarrollar sus fines y actividades, y su régimen jurídico queda determinado por los presentes Estatutos, por los acuerdos de la Junta General y de los restantes órganos directivos válidamente adoptados dentro de la esfera de sus respectivas competencias y, en lo no previsto y de modo supletorio, por la legislación vigente en la materia, que en el momento de la aprobación es la citada en el artículo anterior.

TÍTULO II: FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 3.- PROMUSCAN tiene por objeto el fomento y difusión de creaciones musicales de carácter culto realizadas por los compositores canarios o vinculados a Canarias, así como la recuperación y difusión del patrimonio musical generado en Canarias o relativo a Canarias a lo largo de su historia, todo lo cual llevará a cabo mediante las siguientes actividades:

1. a) Estimular la creación y difusión de obras musicales, primordialmente las de sus compositores asociados, fomentando además la edición de partituras, libros, obras de encargo, discografía, bibliografía y difusión a través de los medios.

2. b) Impulsar los estudios musicológicos en Canarias mediante la investigación sobre temas musicales del presente y del pasado y promoviendo audiciones de compositores canarios o vinculados a Canarias de cualquier época, así como cualesquiera otras actividades que se hallen contenidas en el ámbito de la actuación cultural citada.

- c) Organizar conciertos públicos y privados con obras de los compositores canarios o vinculados a Canarias de todos los tiempos, así como congresos, conferencias, coloquios, cursos, etc, sobre dichos creadores y sus obras, estimulando también la programación de tales creaciones en conciertos y actos públicos promovidos por otras entidades.

- d) Apoyar, estimular y facilitar la actividad de los intérpretes musicales que formen parte de la Asociación y de cuantos colaboren también desde fuera de ella con los objetivos fundamentales de la misma, tanto si se interesan por la obra creativa de sus asociados como si contribuyen a la difusión del patrimonio musical canario del pasado.

- e) Promover el intercambio de información sobre aspectos relacionados con la creación musical o facilitarlo, bien entre sus asociados, bien entre la propia Asociación y otras organizaciones análogas españolas o extranjeras.

- f) Relacionarse con organismos y personas dedicados a la edición y difusión musical y representación de los derechos de los compositores. Asimismo solicitar fondos de ayuda para copias de particellas, digitalización de partituras, grabaciones, etc, y para conseguir el logro de sus fines.

- g) Publicar información en torno a las actividades musicales de sus asociados.

- h) Organizar también conferencias o seminarios relativos a los problemas o cuestiones de la música, cooperando en su caso con otras entidades que organicen actividades similares.

- i) Asesorar o brindar informaciones que pudieran solicitarse a la Asociación en torno a sus peculiaridades, organización y funciones.

- j) Colaborar con toda clase de organizaciones de carácter afín, tanto españolas como extranjeras, en pro de los fines generales de la Asociación.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá participar a su vez, mediante acuerdo de su Junta General, en otras asociaciones, fundaciones, federaciones, confederaciones, convenios y comisiones, de ámbito local, provincial, regional, nacional o internacional, que fueren de interés para sus propios objetivos.

TÍTULO III: DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTIVIDADES

Artículo 4.- La Asociación tendrá su domicilio en EL MUSEO CANARIO (Departamento de Musicología), Calle Doctor Verneau número 2, Distrito Postal 35001 de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 5.- El ámbito territorial de actividades de la Asociación es el de la Unión Europea en general y el de la Comunidad Autónoma de Canarias en particular.

TÍTULO IV: ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I.- La Junta Directiva, la Comisión Permanente y quorum para los acuerdos:

Artículo 6.- PROMUSCAN tendrá un funcionamiento democrático. Su gobierno, dirección y administración corresponde a una Junta Directiva que será elegida democráticamente por la Asamblea General integrada por todos los socios.

Artículo 7.- La Junta Directiva estará investida de los poderes más amplios para la dirección, administración y representación de la Asociación, estándolo asimismo para resolver, con carácter ejecutivo, toda cuestión que plantee la interpretación de los presentes estatutos o su reglamento, así como para poder crear delegaciones de la Asociación en los lugares que estime conveniente y constituir comisiones, ponencias y asesorías, dando cuenta de ello a la Asamblea General en la primera sesión que ésta celebre.

Artículo 8.- La Junta Directiva estará compuesta por diez miembros, que son los siguientes:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Seis vocales

Artículo 9.- La Junta Directiva se reunirá para formalizar sus acuerdos por lo menos una vez al trimestre, y dichos acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los presentes, contabilizándose como doble el voto del Presidente en caso de empate.

Sus miembros o parte de ellos se reunirán en Comisión Permanente semanalmente, quincenalmente o mensualmente, excepto en el mes de Agosto y según acuerde dicha Junta de Directiva, con el objeto de resolver el día a día de la Asociación y para ir definiendo los acuerdos que proceda sancionar en las Juntas formales. Esta "Comisión Permanente" podrá tomar resoluciones urgentes (que habrán de ser refrendadas luego por la Junta Directiva) si en ellas están presentes al menos cinco directivos, incluyendo entre ellos a dos de los siguientes cuatro cargos: el Presidente y/o el Vicepresidente obligatoriamente, y a falta de uno de los dos el Tesorero o el Secretario. También podrán tener voz en ella, pero no voto, los asociados que lo desearan y que estén al corriente de sus cuotas.

Para aprobar los acuerdos que se sometan a la Junta Directiva se requerirá un quorum de asistencia del 50% de los miembros de dicha Junta, siendo preceptiva la presencia del Presidente (con voto de calidad en caso de empate) o, por su ausencia justificada, la del Vicepresidente (con igual facultad).

Artículo 10.- Vacantes. Si se produjera alguna vacante imprevista en la Junta Directiva, los restantes miembros de la misma elegirán un sustituto entre los asociados no directivos, quien desempeñará el cargo hasta que se reúna la siguiente Junta General, la cual ratificará el nombramiento o procederá a elegir a otro, en ambos casos por el periodo de tiempo que restare de mandato al sustituido. Si se tratara del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente hasta la siguiente Asamblea General, en que se procederá a la elección de un nuevo Presidente sólo por el tiempo que le restaba al Presidente sustituido, sin que este periodo, caso de ser inferior a dos años, cuente en detrimento de sus derechos a ser elegido en el futuro, si quisiere, como Presidente por dos mandatos enteros.

CAPÍTULO II.- Funciones de la Junta Directiva:

Artículo 11.- Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la misma, así como de los presentes estatutos.

b) Proponer y redactar programas de actuaciones en orden al cumplimiento de los fines arriba expresados.

- c) Proponer, deliberar y redactar presupuestos con propuestas de cuotas y derramas y memorias de actividades para formular las oportunas propuestas a la Asamblea General.

- d) Fijar las cuotas de la asociación que fueren necesarias para el sostenimiento de sus fines y actividades.

- e) Informar a la Junta General del estado económico de PROMUSCAN, formalizando en el mes de Diciembre de cada año un balance que pondrá de manifiesto a todos los asociados a quienes interese.

- f) Gestionar los intereses de la Asociación dentro de sus fines y ámbito, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General, y velar por el normal funcionamiento de sus servicios.

- g) Admitir o rechazar nuevos asociados.

- h) Formular propuesta de separación o suspensión de la calidad de asociado a aquellos que desmerezcan su condición de socios, por acuerdo adoptado al menos por los dos tercios de los miembros de la Asamblea General.

- i) Y, en general, cualquier otra función que, sin figurar en estos Estatutos, se considere necesaria para el mejor desenvolvimiento de PROMUSCAN o las que le sean delegadas por la Asamblea General.

CAPÍTULO III.- Competencias de los directivos:

Artículo 12.- Los directivos elegidos tendrán las siguientes competencias:

Presidente:

- a) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las Juntas Directivas, así como dinamizar la gestión de la Asociación mediante una Comisión Permanente.

- b) Autorizar con su firma los ingresos y pagos, así como todos los documentos de la Asociación.

- c) Recibir toda clase de donaciones, herencias o legados en beneficio de la misma.

- d) Ostentar la representación oficial de la Asociación, tanto judicial como extrajudicial, con facultad para delegar en tercera persona.

- e) Otorgar en su caso poder a Procuradores y Letrados para que lo representen o sustituyan.

- f) Resolver con urgencia aquellos asuntos cuya demora pudiese causar perjuicios a la Asociación, dando cuenta inmediata a la Junta Directiva.

- g) Dirimir con voto de calidad las decisiones de la Junta en que se produzca empate.

- h) Cumplir y hacer cumplir las Leyes y este Estatuto.

- i) Velar por la normalidad de las reuniones, garantizando la adecuada expresión de las diversas opiniones relacionadas con los asuntos concernientes a la Asociación.

- j) Tener a su cargo, junto al Tesorero, los fondos de la Asociación.

k) Autorizar con su firma la del Secretario en las actas extendidas en el correspondiente libro, así como los demás documentos y certificaciones de PROMUSCAN.

l) Proponer a los órganos directivos cuantas iniciativas considere oportunas a los intereses de la Asociación.

m) Cualesquiera otras atribuciones y facultades que le confieran estos Estatutos que le fueren delegadas por la Junta General o por la Junta de Gobierno.

Vicepresidente:

a) Asistir a las Juntas Generales y de la Directiva y a las reuniones de la Comisión Permanente

b) Sustituir al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia o enfermedad del mismo.

c) En general, prestará su colaboración al Presidente y ejecutará cuantas gestiones le encomiende, y le sustituirá en los casos de ausencia, vacante o enfermedad con idénticas facultades que el sustituido.

Secretario:

a) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de Contabilidad.

b) Formalizar el libro "Registro de Socios".

c) Redactar las actas de las Juntas Generales y las de la Junta Directiva.

d) Librar certificaciones con referencia al contenido de los libros y documentos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.

e) Tramitar la correspondencia.

f) Redactar la Memoria Anual.

g) Llevar a ejecución los acuerdos de las Juntas Generales y de la Directiva, de cuyo cumplimiento será responsable.

h) En caso de ausencia o enfermedad será sustituido por el vocal de menor edad.

Tesorero:

a) Custodiar los fondos de la Asociación, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo.

b) Formalizar los libros de Contabilidad, encargándose de su custodia.

c) Comunicar a la Junta Directiva el incumplimiento o irregularidades que se produzcan en cobros y pagos, y en general en la gestión económica de la Asociación.

d) Confeccionar inventarios y balances.

- e) Facilitar a las Juntas los datos de los movimientos de Caja y Bancos que se le soliciten, e informar sobre el estado de los mismos.

- f) Intervenir en la disposición de fondos.

- g) El Tesorero cuidará bajo su responsabilidad de no tener en Caja más efectivo que el imprescindible para las atenciones corrientes y periódicas de la Asociación, viniendo obligado a ingresar en cuenta corriente bancaria los recursos excedentes.

- h) En caso de ausencia o enfermedad será sustituido por el vocal de mayor edad.

Vocales:

- a) Asistir a las Juntas Generales y de la Directiva, así como colaborar en la Comisión Permanente

- b) Realizar las misiones que les sean encomendadas por el Presidente o la Junta Directiva.

- c) Ser designados para colaborar voluntariamente en tareas concretas de apoyo a las actividades de la Asociación, tales como: propaganda, captación de socios, organización de actos, comunicación con los asociados, gestiones específicas, control de utensilios, etc.

- d) Independientemente de las funciones específicas inherentes al cargo que se le asigne, colaborar con los restantes miembros de la junta de Gobierno, sustituyéndolos en caso de vacante, enfermedad o ausencia en la forma especificada en estos Estatutos.

CAPÍTULO IV.- Funciones especiales de los directivos y facultad para la disposición de fondos:

Artículo 13.- Sin perjuicio de las funciones específicas que cada uno de los cargos antedichos tiene, el Presidente y el Vicepresidente tendrán además indistintamente, cualquiera de los dos, las siguientes facultades:

- a) Seguir, abrir y cancelar cuentas corrientes de la Asociación en el Banco de España o en cualquier otro Banco o establecimiento similar, tanto oficial como particular, como Cajas de Ahorro y similares, en cualquier localidad.

- b) Aprobar e impugnar cuentas, endosar cheques nominativos para abonar en cualquiera de las cuentas de la Asociación, así como librar y descontar letras de cambio, pagarés y demás documentos de giro y crédito.

- c) Asimismo podrán cobrar en nombre de la Asociación toda clase de créditos, subvenciones y libramientos del Ministerio de Hacienda o de cualquiera de sus Delegaciones y de las Consejerías de Hacienda autonómica, provincial, insular, municipal etc, y efectuar pagos y cobros por cualquier título o cantidad, e incluso hacer efectivo libramientos del Estado, de las Comunidades Autónomas, de los Cabildos Insulares, de los organismos provinciales y de los municipales. Igualmente podrán percibir toda clase de subvenciones, donaciones, legados, herencias, en beneficio de la Asociación.

Artículo 14.- La disposición de fondos se efectuará previo el oportuno libramiento visado por la Tesorería, y siempre con la firma conjunta de dos de los siguientes directivos: Presidente, Vicepresidente y Tesorero, quienes tendrán registradas sus firmas en las entidades bancarias con que opere la Asociación.

CAPÍTULO V.- Renovación de la Junta Directiva:

Artículo 15.- La Junta Directiva se renovará en cinco de sus miembros cada dos años. Los cargos de la Junta Directiva serán reelegibles sin limitación, excepto el del Presidente, cuyo cargo sólo podrá ser desempeñado por una misma persona, como máximo, durante dos legislaturas de cuatro años cada una, seguidas o alternas.

Para la renovación de los miembros de la Junta Directiva, ésta, en la convocatoria correspondiente, propondrá los candidatos a ocupar las vacantes reglamentarias. Los asociados, a su vez, podrán presentar, con quince días de antelación al señalado para la

asamblea, candidaturas que estén avaladas por un mínimo de veinticinco asociados.

El orden de renovación será el siguiente: para la primera, el Vicepresidente, el Secretario y tres Vocales; para la segunda, el Presidente, el Tesorero y los otros tres vocales. Las siguientes renovaciones serán en turno rotatorio por dicho orden.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, pero sus titulares serán indemnizados por la Asociación de cuantos gastos extraordinarios justificados les origine su desempeño.

TÍTULO V : LA ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO I.- De la Asamblea General:

Artículo 16.- La Asamblea General de Socios es el órgano soberano de la Asociación y está formada por todos los miembros de la misma. Se reunirá como mínimo una vez al año en la primera quincena del mes de enero con carácter ordinario, y con carácter extraordinario cuando así lo solicite por escrito la mitad más uno de los socios o a iniciativa de la Junta Directiva.

CAPÍTULO II.- De la Asamblea General Ordinaria:

Artículo 17.- Serán Ordinarias las asambleas reunidas para tratar de los siguientes asuntos:

- a) Lectura y aprobación si procede del acta de la Asamblea General anterior.
- b) Lectura, discusión y aprobación si procede de las cuentas y del balance anual del ejercicio que se cierra.
- c) Lectura, aprobación y discusión si procede del presupuesto del ejercicio siguiente, con la determinación de cuotas y derramas para el sostenimiento de los servicios propios de PROMUSCAN.

- d) Lectura, aprobación y discusión de la memoria de actividades de PROMUSCAN y de la gestión de la Junta de Gobierno durante el ejercicio que se cierra.
- e) Presentación, discusión y aprobación del programa de actuación para el ejercicio siguiente.
- f) Propuestas presentadas y otros asuntos que se especifiquen.
- g) Ruegos y preguntas.
- h) Elección de cargos de la Junta de Gobierno a los que corresponde vacar, según lo establecido en estos Estatutos.

CAPÍTULO III.- De la Asamblea General Extraordinaria:

Artículo 18.- Tendrán carácter de Extraordinarias las asambleas en que se traten todas las cuestiones que no estén reservadas a la Asamblea General Ordinaria, y en especial, las siguientes:

- a) Las que considere conveniente llevar a su conocimiento el Presidente, la Junta Directiva o los socios, en la forma establecida en los presentes Estatutos.
- b) Las mociones de censura en contra del Presidente, de la Junta Directiva en su conjunto o de alguno de sus miembros, que exigirán el quorum abajo establecido para que se consideren cesados de sus cargos.
- c) El cambio de domicilio de PROMUSCAN.
- d) El establecimiento de cuotas o derramas extraordinarias.

e) La enajenación o gravamen de bienes inmuebles, así como la adquisición de inmuebles en el caso de que la misma implique derramas especiales o participaciones económicas extraordinarias de los socios.

f) La delegación de facultades a la Junta de Gobierno.

g) La modificación total o parcial de los Estatutos.

h) El nombramiento de Socios de Honor.

i) La designación o destitución fuera de tiempo previsto a la Junta Directiva, a los administradores y representantes.

j) La solicitud de Utilidad Pública.

k) La disolución de la Asociación.

Artículo 19.- Todas las cuestiones referidas en el artículo anterior se podrán tratar en la Junta General Ordinaria si, por razón de oportunidad o urgencia, se planteasen en el orden del día y no existiese impedimento legal o estatutario a ello.

TÍTULO VI: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: CONVOCATORIAS, QUÓRUM DE ASISTENCIAS Y VOTACIÓN

Artículo 20.- Convocatorias:

El Presidente deberá convocar la Asamblea General Ordinaria al menos con quince días hábiles de antelación. Podrá hacerlo con carácter Extraordinario cuando lo estime conveniente para la Asociación con un plazo de siete días hábiles de antelación. Deberá hacerlo igualmente en dichos plazos si así lo solicitare la cuarta parte de la totalidad de los socios, cualesquiera que fuere su clase.

Artículo 21.- La Asamblea deberá ser convocada mediante escrito del Secretario, por orden del Presidente o, en su caso, por la mayoría de los Directivos, dirigido a todos los asociados al domicilio que de cada uno conste en el correspondiente Registro, con la debida antelación.

En el escrito de convocatoria se expresará la fecha, la hora y el lugar de la reunión, que deberá ser en el domicilio social salvo fuerza mayor, así como el detalle del orden del día con los asuntos que hayan de tratarse.

Asimismo se podrá hacer constar la fecha y hora de una segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un lapso de tiempo inferior a media hora. En caso de no haberse previsto esta segunda convocatoria, podrá ser convocada posteriormente dentro del mes siguiente con la antelación arriba referida.

Artículo 22.- Quorum de asistencia:

Cualquiera que sea su denominación, la Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan a ella, presentes o representados expresamente por escrito por otros asociados, al menos la mitad más uno de los miembros de la Asociación que estén al corriente en el pago de sus cuotas. En segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios asistentes o representantes.

Artículo 23.- Quorum de votación:

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de votos de los

asociados asistentes respecto de sus competencias habituales. En caso de empate se realizará segunda votación, y si persiste el empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 24.- Quorum cualificados:

Se exigirán los siguientes quorum cualificados para los acuerdos que a continuación se relacionan:

Mayoría absoluta.- Para la moción de censura contra la Junta Directiva o cualquiera de sus miembros.

Voto favorable de dos terceras partes de los asociados presentes en la Asamblea General.- Para la adopción de los acuerdos siguientes:

a) Baja por sanción de un socio, siempre y cuando existiera constancia de algún acto del mismo que redundara en desprestigio de la Asociación o perjuicio para la misma de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del presente reglamento

b) Modificación de los Estatutos.

c) Imposición de cuotas o derramas de carácter extraordinario

d) Constitución o integración en Federaciones de objetivos similares al de esta Asociación.

Voto favorable de las dos terceras partes del censo de asociados (en primera convocatoria) o de la mitad más uno de dicho censo (en segunda).- Para la adopción del acuerdo referente a la disolución de esta Asociación, conforme a lo establecido en los artículos 45, 46 y 47 de los presentes Estatutos.

TÍTULO VII: DE LOS SOCIOS, SUS CLASES Y SISTEMA DE CUOTAS

Artículo 25.- Adquirirán el carácter de Socios todas aquellas personas físicas mayores de edad con plena capacidad para obrar que voluntariamente lo soliciten, siempre que acepten y defiendan el objeto social de estos estatutos y sean admitidos por la Junta Directiva. Asimismo podrán ser **Socios Juveniles** los menores de edad que lo deseen. No pagarán cuotas hasta que cumplan los 18 años, podrán tener voz pero no voto en las Juntas Generales y no podrán formar parte en la Junta Directiva.

Artículo 26.- Los socios mayores de edad podrán ser de **número**, de **honor** y de **mérito**, modalidades (excepto la *de honor*) en las que se podrá admitir a personas jurídicas, y cuyas características se especifican en el Artículo 27. Cualquier socio de número o de honor que sea persona física y resida en Gran Canaria tendrá derecho a ser elegido como miembro de la junta directiva, con arreglo a los criterios siguientes:

Para acceder a los cargos de **Presidente** y **Vicepresidente**, los socios tendrán que reunir, al menos, una de las condiciones siguientes:

a) Ser compositores y tener inscrita en la Sociedad General de Autores de España o en el Registro de la Propiedad Intelectual al menos una obra propia, de carácter sinfónico, de cámara, músico-vocal o electroacústica, de género no ligero.

b) Ser musicólogos y haber publicado trabajos científicos de investigación en el campo de la Musicología histórica o sistemática, o en el de la Etnomusicología.

Para los cargos de **Secretario** y **Tesorero** conviene que se postulen, a ser posible, socios conocedores de la mecánica legislativa y de la administración, respectivamente, aunque no sean músicos profesionales.

Para los restantes cargos directivos conviene que intervengan, además de compositores y/o musicólogos: críticos, intérpretes, docentes musicales o gestores en general, así como un máximo opcional de dos vocales estudiantes.

Los Socios de número, sobrentendido que son nacidos, oriundos o residentes en Canarias, tendrán que reunir, al menos, una de las condiciones siguientes:

- a) Tener inscrita en la Sociedad General de Autores de España o en el Registro de la Propiedad Intelectual al menos una obra propia, de carácter sinfónico, de cámara, músico-vocal o electroacústica de género no ligero.
- b) Tener publicado algún trabajo científico de investigación en el campo de la Musicología histórica o sistemática, o en el de la Etnomusicología.
- c) Acreditar su condición de críticos, intérpretes, docentes o gestores musicales.
- d) Acreditar que cursan estudios oficiales de Composición o bien que tengan realizados o estén realizando cursos de doctorado sobre temas de Musicología.

Además, los solicitantes que sean compositores deberán presentar relación de todas las obras que hayan compuesto en los estilos mencionados en el apartado a), a efectos de poder considerarlas a la hora de efectuar la Asociación sus programaciones.

Artículo 27.- Podrán ser **Socios de número** cuantas personas se sientan identificadas con los fines de PROMUSCAN y quieran apoyarlos, sean profesionales de la música o no. Los compositores deberán presentar relación de todas las obras que hayan compuesto en los estilos mencionados en el apartado a) del Artículo 25, a efectos de poder considerarlas a la hora de efectuar la Asociación sus programaciones. Los estudiantes, para poder acogerse a la cuota reducida que para ellos se establece en el apartado 1) del Artículo 30, deberán acreditar que cursan estudios o bien que tengan realizados o estén realizando cursos de doctorado.

Artículo 28.- Los **Socios de Honor**. La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General el nombramiento de Socios de Honor de entre sus miembros, quienes podrán participar en las actividades de la Asociación con voz y voto. Igualmente podrán ostentar cargos honoríficos en la Asociación.

Artículo 29.- Los **Socios de Mérito**. El distintivo de Socios de Mérito se reserva para aquellas personas tanto vinculadas como ajenas a PROMUSCAN que hayan prestado algún relevante servicio a la Asociación, o que no siendo socios ni residentes en el Archipiélago, se hayan distinguido nacional o internacionalmente como canarios o como propulsores de la música culta de Canarias. Tal distintivo será decretado por la Junta Directiva y comunicado con su justificación a la Junta General, sin que ello implique más derechos ni obligaciones que obtener el diploma que acredite dicha distinción.

Artículo 30.- Las cuotas. Los socios de número y los de apoyo escogerán libremente el nivel de contribución económica de la Asociación de acuerdo con las tres modalidades siguientes:

1) Cuota de Base: asumiendo la cuota de base anual determinada por la Junta General de Socios en su Asamblea anual Ordinaria.

2) Cuota de Protector: cotizando anualmente entre el doble y diez veces la cuota de base.

3) Cuota de Patrocinador: cotizando anualmente, como cantidad mínima, diez veces más que la cuota de base, pudiendo elevarla hasta el máximo que cada uno de ellos libremente determine.

TÍTULO VIII: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 31.- Los derechos de los asociados son:

Derechos de los Socios de Número:

- a) Asistir a los actos para los que sean debidamente convocados por la junta Directiva, así como participar con voz y voto en las Asambleas Generales.

- b) Designar y ser designados para el desempeño de cualquiera de los cargos en la Junta Directiva.

- c) Formar parte de las comisiones que dentro de la Asociación se creen con las finalidades que en cada caso se determinen y relacionadas con el objeto social.

- d) Recibir cuanta información precisen respecto a la marcha de las gestiones confiadas a la Asociación para la defensa de sus intereses y sobre las medidas que se adopten en tal sentido.

Derechos de los Socios de Honor:

Podrán estar exentos de pagar la cuota como opción voluntaria, y tendrán derecho a participar en las actividades de la Asociación con voz y voto. Igualmente podrá otorgárseles cargos honoríficos de la Asociación.

Derechos de los Socios de Mérito:

Los Socios de Mérito recibirán un diploma especificando su distinción, mas ello no comportará que asuman los derechos y deberes inherentes a la condición de socios, si no lo son.

Artículo 32.- Los deberes de los asociados son:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta General y votar en la elección de los cargos directivos.

- b) Asistir y participar en los actos de la Asociación.

- c) Facilitar a la Asociación a través de su Junta Directiva cuanta información o datos se les soliciten relacionados con los intereses de ésta y con el objeto social.

- d) Abonar puntualmente las cuotas y derramas que se determinen por los órganos rectores de la Asociación.

- e) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

- f) Respetar los presentes Estatutos y, en definitiva, prestar su apoyo a la defensa de los intereses generales y particulares que esta Asociación pretende, así como velar por el prestigio de la misma.

Artículo 33.- Bajas de socios. La pérdida de la cualidad de socio se producirá en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento.

- b) Por dimisión o baja voluntariamente presentada.

- c) Por acuerdo de la Asamblea General, extraordinariamente convocada a tal fin, previo debate y, en su caso, adopción de la mayoría estatutariamente establecida en el precedente artículo 24, siempre y cuando existiera constancia de algún acto de un socio o socios cuestionados que redundara en desprestigio de la Asociación o en perjuicio para la misma, de acuerdo con el

régimen disciplinario que se expresa al final de este artículo.

d) Por falta de pago de las cuotas sociales, excepto en caso de merma de recursos por jubilación y otra causa, en cuyo caso, y previo el estudio particular correspondiente, la Junta Directiva podrá sancionar la exención temporal o indefinida de la cuota sin pérdida de los derechos de socio.

Por lo que respecta a lo dispuesto en el anterior apartado c), se considerarán como faltas graves:

1) La infracción de los preceptos estatutarios, o de los acuerdos de la Junta General o de Gobierno.

2) Toda conducta deliberada del socio dirigida a impedir u obstaculizar el cumplimiento de los fines sociales o, de cualquier manera, el funcionamiento de los órganos de gobierno y de gestión de la Asociación.

3) Cualquier acto de un socio, en el seno de la Asociación, que pueda ser considerado socialmente reprobable e indigno.

4) Toda actuación contraria a los intereses generales de la Sociedad que, directa o indirectamente, perjudique o menoscabe su prestigio público.

TÍTULO IX: PATRIMONIO, RECURSOS ECONÓMICOS, PRESUPUESTOS, BALANCES Y CUENTAS, DISPOSICIÓN DE FONDOS Y EJERCICIO ECONÓMICO

Artículo 34.- Patrimonio:

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá adquirir y poseer bienes y derechos de todas clases, disponer de ellos, gravarlos y ejercer sobre los mismos cualquier acto de propiedad, así como contraer obligaciones, con sujeción a estos Estatutos y a las normas legales vigentes, sin que en ningún caso la responsabilidad de la gestión de la Asociación recaiga sobre sus asociados. La Asociación gozará de plena autonomía en la gestión de sus recursos de cualquier clase, incluso de sus bienes patrimoniales, todo lo cual aplicará al cumplimiento de sus fines. La responsabilidad de la Asociación se concretará a su patrimonio y a sus propios recursos, con absoluta independencia de sus socios.

Artículo 35.- La Asociación carece de patrimonio inicial. El patrimonio futuro de la misma podrá estar integrado por los siguientes bienes y derechos:

- 1) Los bienes muebles o inmuebles que tenga o adquiriera por cualquier título.

- 2) Las aportaciones, donaciones, legados y subvenciones otorgados a su favor por cualquier persona física o jurídica, entidad u organismo.

- 3) Los derechos reales de que sea titular en cualquier momento y los de cualquier naturaleza que se deriven del dominio sobre sus bienes patrimoniales y cuya titularidad esté reflejada en el Registro de la Propiedad, mediante la correspondiente inscripción.

- 4) Recursos económicos derivados de los siguientes ingresos:
 - a) La tasa de inscripción que pudiera establecerse para la admisión de socios.

 - b) Las cuotas periódicas que fije la Asamblea General.

 - c) Las derramas y cuotas extraordinarias que acuerde la Asamblea General.

d) La parte del patrimonio que la Asamblea General pudiera adscribir al cumplimiento de los fines.

e) El producto y las rentas de los bienes patrimoniales de la Asociación.

f) Los ingresos por publicaciones, reproducciones, cuestaciones, actos públicos y otros servicios.

g) Las rentas e ingresos de bienes asignados a PROMUSCAN por cualquier título.

h) Las subvenciones que se reciban de organismos públicos.

i) Cualquier otro ingreso que se reciba por cualquier título de personas físicas o jurídicas, entidades u organismos.

Artículo 36.- El patrimonio de la Asociación pertenecerá a ésta como persona jurídica independientemente de sus asociados. La Asamblea General podrá adscribir parte o la totalidad del patrimonio al cumplimiento de sus fines.

Artículo 37.- PROMUSCAN podrá recibir y aceptar bienes y derechos, incluso en calidad de fideicomiso, para el cumplimiento de los fines propios de su actividad social y en los términos determinados o pactados con el titular aportante.

Artículo 38.- Autonomía económica. La asociación gozará de plen autonomía en la gestión de sus recursos de cualquier clase, incluso de sus bienes patrimoniales, todo lo cual aplicará al cumplimiento de sus fines.

Artículo 39.- Responsabilidades. La responsabilidad de la Asociación se concretará a su

patrimonio y a sus propios recursos, con absoluta independencia de sus asociados.

TÍTULO X: PRESUPUESTOS, BALANCES Y CUENTAS Y EJERCICIO ECONÓMICO

Artículo 40.- Presupuesto. La Junta de Gobierno propondrá cada año a la Junta General Ordinaria, para su aprobación, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos y las cuotas y derramas a satisfacer por los asociados. Si se produjeran ingresos imprevistos a lo largo del año, la Junta Directiva podrá aumentar las actividades y aplicarles con cargo a los mismos los gastos correspondientes, siempre y cuando estos gastos no superen a dichos ingresos, de lo que se dará cuenta a la Junta General en la aprobación de cuentas al finalizar el ejercicio. Los presupuestos adicionales para fines concretos y las cuotas y derramas extraordinarias requerirán la aprobación especial previa de la Junta General.

Artículo 41.- Balances y cuentas. El Tesorero llevará la contabilidad de la Asociación por sí mismo o por persona en quien delegue. Formulará cada mes de diciembre un balance y un estado de cuentas del ejercicio anterior que, una vez visados por la Junta de Gobierno, serán sometidos a su aprobación por la Junta General Ordinaria que se celebra al comienzo de cada ejercicio.

Artículo 42.- Ejercicio económico. El ejercicio económico de PROMUSCAN coincidirá con el año natural.

TÍTULO XI: LIBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 43.- La Asociación llevará los siguientes libros o copias autorizadas por el Secretario y el Presidente de los correspondientes registros mecanizados:

a) Libro de Socios, debidamente diligenciado, donde habrán de constar los nombres y apellidos, profesión y domicilio de los asociados, fechas de altas y bajas de los mismos. La toma de posesión y cese de los cargos directivos constará en las actas de las Juntas Generales Ordinarias y en las Memorias anuales de la Asociación.

b) Libro de Actas: Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva se llevarán en los correspondientes libros de actas, debidamente diligenciados, donde se consignarán las asistencias, los asuntos tratados, las intervenciones y los acuerdos adoptados. Las actas deberán estar firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente o de quienes les hubieran sustituido en las reuniones.

c) Libros de contabilidad. El Tesorero llevará los libros de contabilidad necesarios debidamente diligenciados. En ellos se consignarán todos los ingresos y gastos de PROMUSCAN, precisándose la procedencia de los primeros y el destino de los últimos. Igualmente habrán de llevarse los libros de registro de bienes entregados en depósito o administración a la Asociación.

TÍTULO XII: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 44.- Cualquier modificación de los presentes Estatutos exigirá acuerdo adoptado por el quorum cualificado previsto en el artículo 24 de estos estatutos.

TÍTULO XIII: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SU PATRIMONIO

Artículo 45.- La Asociación PROMUSCAN se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) [Por acuerdo de la] Asamblea General Extraordinaria reunida según los requisitos que se establecen en estos Estatutos.
- b) Por sentencia judicial firme o por resolución legal igualmente firme de autoridad competente.

Artículo 46.- Acordada la disolución, se procederá al cumplimiento de las obligaciones

pendientes y a la liquidación del patrimonio de conformidad con lo que a tal efecto acuerde la Asamblea General, actuando de liquidadores los miembros de la Junta Directiva, a no ser que la propia Asamblea General proponga y designe una comisión liquidadora para actuar por sí sola o en unión de la Junta Directiva en la forma que se decida.

Artículo 47.- El patrimonio que resulte de la liquidación de la Asociación, una vez cumplidas todas sus obligaciones, se entregará a El Museo Canario de Las Palmas de Gran Canaria para que lo aplique a sus fines culturales o, en su defecto, a la beneficencia municipal de dicha ciudad.

TÍTULO XIV: DE LA COMPETENCIA JUDICIAL

Artículo 48.- Tanto la colectividad como cada uno de los asociados quedarán, en lo concerniente a la Asociación, sometidos expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de Las Palmas de Gran Canaria.